

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS413/5
10 de enero de 2012

(12-0129)

Original: inglés

CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 9 de enero de 2012, dirigida a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *China - Determinadas medidas que afectan a los servicios de pago electrónico* (WT/DS413) fue establecido por el OSD el 25 de marzo de 2011 y quedó integrado el 4 de julio de 2011.

El calendario adoptado por el Grupo Especial tras celebrar consultas con las partes en la diferencia prevé que se dará traslado del informe definitivo a las partes a más tardar en mayo de 2012. El Grupo Especial espera concluir su labor en ese plazo.
